



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-13925388-APN-GA#SSN - LIBRA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. – PLAN DE REGULARIZACION Y SANEAMIENTO

VISTO el Expediente EX-2020-13925388-APN-GA#SSN, la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente EX-2020-10500796-APN-GE#SSN, LIBRA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. presentó los estados contables correspondientes al período cerrado el 31 de diciembre de 2019, exponiendo un déficit de capital mínimo de VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS (\$ 26.677.502).

Que a través del RE-2020-11006664-APN-GE#SSN de fecha 18 de febrero (EX-2020-10904311-APN-GE#SSN), la aseguradora presentó un Plan de Regularización y Saneamiento de Capital Mínimo en los términos del punto 31.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

Que por la presentación obrante en el IF-2020-10964453-APN-DTD#JGM de fecha 18 de febrero (EX-2020-11150017-APN-GA#SSN), la entidad acompañó la Declaración Jurada correspondiente al primer tramo del aporte de capital ingresado en fecha 14 de febrero de 2020 por la suma de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000).

Que por la Resolución RESOL-2020-3-APN-SSN#MEC de fecha 4 de marzo, se resolvió prohibir a LIBRA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. realizar actos de disposición de las inversiones, a cuyos efectos se dispuso su inhibición general de bienes.

Que a través de la Nota NO-2020-16170475-APN-GE#SSN de fecha 11 de marzo, la Gerencia de Evaluación dio traslado a la aseguradora de las observaciones relativas a los estados contables correspondientes al período cerrado el 31 de diciembre de 2019, por el plazo de DIEZ (10) días de conformidad al procedimiento previsto en el Artículo 82 de la Ley N° 20.091.

Que mediante la presentación RE-2020-19295064-APN-GE#SSN de fecha 27 de marzo, LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. brindó respuesta a las observaciones efectuadas por la Gerencia de Evaluación.

Que por el RE-2020-27052991-APN-GE#SSN de fecha 21 de abril (EX-2020-27053724-APN-GE#SSN), la entidad efectuó una serie de consideraciones en orden a la Resolución RESOL-2020-3-APN-SSN#MEC de fecha 4 de marzo -inhibición general de bienes-, y al Plan de Regularización y Saneamiento ingresado mediante el RE-2020-11006664-APN-GE#SSN de fecha 18 de febrero (EX-2020-10904311-APN-GE#SSN).

Que la Gerencia de Evaluación se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención.

Que los Artículos 67 inciso a) y 86 de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer saber a LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71233282-0) que devienen en definitivas las observaciones a los estados contables al 31 de diciembre de 2019 que se detallan a continuación:

- a. Otros Créditos – Accionistas o Socios - Capital a Integrar - \$ 45.824.200.-: Se accede a no realizar ajuste patrimonial respecto del compromiso de Aporte Irrevocable de \$ 45.000.000.-.
- b. Estado de Capitales Mínimos: Deberá descontar del Patrimonio Neto a efectos de determinar el Capital Computable \$ 45.824.200.- en concepto de Capital a Integrar y \$ 205.000.- en concepto de Anticipos otorgados al Directorio.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71233282-0) que deberá presentar el Estado de Capitales Mínimos rectificativo al 31 de diciembre de 2019, de conformidad a lo expuesto en el Artículo 1° de la presente, determinando un déficit de Capital Mínimo Artículo 30 de la Ley N° 20.091 de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS DOS (\$ 42.706.702).

ARTÍCULO 3°.- Aprobar en los términos del Artículo 31 de la Ley N° 20.091 el Plan de Regularización de Capital Mínimo de fecha 18 de febrero de 2020 presentado por LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71233282-0), mediante el cual se propone sanear la situación deficitaria antes de la presentación de los estados contables al 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 4°.- Denegar la solicitud de extensión de plazo del Plan de Regularización y Saneamiento y, hasta tanto se regularice la situación deficitaria, de levantamiento de las medidas impuestas sobre las inversiones de LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71233282-0) a través de la Resolución RESOL-2020-3-APN-SSN#MEC de fecha 4 de marzo.

ARTÍCULO 5°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los Artículos 83 y 86 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, publíquese y dese a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL.